

non mada per su cas entos despus et mofados de la
 dicha villa o en sus bienes de que qlos fallare por
 el fuese pagado de los dichos flosus o de los
 los otros e menos casos q sobre ello fuyere en
 los obren del dicho congo las penas mofadas
 esta dha cas del dicho pena tray et de mofado
 trayta pido e trayta any dicho nar qto depe
 end va thio o dos o tres pguardos o mas qn
 no le mofare por qda de su dho de los dho
 ofensas et mofados de qto q allega en su
 acuerdo de todo lo q dicho sea su dho de
 o dora en trayta q sea o de trayta q
 esto fuer qto qn q de asuata e dnygo
 velasto e alfoy fo de jens nor reguro de
 la dicha villa de lo q

p A dho dho veynte e tres dias del mes de abril
 ano qto q el dho congo e trayta mofados
 mofados dha dha villa de lo q

Juan de Villanueva notario
 [Signature]

